

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **31201**

Ref. Expediente N° NC2019/0004604

*Por la cual se deniega una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de mayo de 2019 con el N° NC2019/0004604, por FERNANDO BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, presentó la solicitud de patente de invención titulada "GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CON MOTORES MAGNETICOS Y UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 874 el 09 de octubre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 1229, notificado el 01 de febrero de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0004604 el 29 de abril de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Sin embargo, en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina evidencia que no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación relacionada con capítulo reivindicatorio, el cual fue presentado con ocasión de la respuesta al Oficio No. 1229 y allegada con N° NC2019/0004604 del 29 de abril de 2022. Por lo tanto, el estudio de patentabilidad que aquí se adelantó, no puede considerar la modificación antes mencionada y por ende, se realizó sobre el capítulo reivindicatorio anterior, es decir el presentado el 03 de mayo de 2019, el cual tiene acreditado el pago de la tasa correspondiente

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0004604 el 03 de mayo de 2019, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**Objeto de la invención**

El problema técnico planteado consiste en la necesidad de suministrar un dispositivo de generación eléctrica a partir de una fuente de energía eléctrica que posteriormente se

Resolución N° **31201**

Ref. Expediente N° NC2019/0004604

transforma en mecánica mediante un campo electromagnético, con el fin de generar electricidad limpia.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un dispositivo que produce energía magnética convirtiéndola en mecánica y así se logra obtener energía eléctrica.

### Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

La estructura de las reivindicaciones 1 a 3 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen, porque no poseen la estructura preámbulo, enlace gramatical y no se identifica la parte característica.

Las reivindicaciones 1 a 3 no son claras porque las siguientes frases *“Podemos acceder de una manera práctica y ecológica la generación de energía eléctrica para nuestras necesidades diarias”* (Reiv. 1), *“el aprovechamiento de la fricción y rotación que produce el motor eléctrico al generador magnético; Teniendo en cuenta que lo que se pide proteger es el dispositivo electrónico y la manera en la que se genera energía reuniendo estos elementos antes mencionados”* (Reiv 2) y *“que iría ubicado en cualquier parte de mueble o armario donde se ensamble este generador autónomo”* (Reiv 3), los cuales son un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado.

La reivindicación 1 hace referencia a la descripción o a los dibujos, según la expresión *“un dispositivo figura (2)”*, *“un conjunto de elementos y accesorios figura (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22 (...))”*.

Las reivindicaciones 1 y 2 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas relacionadas con *“Podemos acceder de una manera práctica y ecológica la generación de energía eléctrica para nuestras necesidades diarias”* (Reiv. 1), *“Teniendo en cuenta que lo que se pide proteger es el dispositivo electrónico y la manera en la que se genera energía reuniendo estos elementos antes mencionados”* (Reiv. 2), las cuales no se aceptan como características técnicas, ya que no definen específicamente la estructura de la invención.

El capítulo reivindicatorio carece de números de referencia.

Las características de las reivindicaciones 1 a 3 son puramente funcionales y no definen al objeto reclamado.



Resolución N° 31201

Ref. Expediente N° NC2019/0004604

**Descripción**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

*“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:*

*(...) e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes (...).*

De acuerdo a lo anterior, esta Oficina informa que el capítulo descriptivo de la solicitud no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**Determinación del Estado de la Técnica**

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de mayo de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

| Ítem | Documento     | Título                                               | Fecha de publicación |
|------|---------------|------------------------------------------------------|----------------------|
| D1   | US20150188400 | “Magnetic Flywheel Induction Engine-Motor-Generator” | 02 de julio de 2015  |

D1<sup>1</sup> divulga un aparato y proceso de "inducción magnética" que combina una pluralidad de motores eléctricos, energía cinética del volante y una disposición geométrica de imanes permanentes en interacción, como para recuperar y recolectar un porcentaje de la energía rotacional desperdiciada generada al accionar un motor con eje. La invención es una disposición geométrica, en la que un sistema de imán permanente orientado al polo norte gira alrededor de un eje de eje, separado por una distancia de entrehierro fija, de un segundo sistema de imán permanente orientado al polo sur. Cuando el aparato, y el primer sistema magnético de imán permanente del "polo norte", se accionan por motor en rotación, en relación con un segundo sistema de imán permanente del "polo sur" sin energía; La “inducción magnética” ocurre en el segundo sistema de imanes permanentes adyacentes sin energía del polo sur, que gira en la dirección opuesta a la rotación inicial que causó o indujo la rotación.

**Examen de Patentabilidad**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

<sup>1</sup> <https://patentimages.storage.googleapis.com/e6/92/db/878dc7d79d4055/US20150188400A1.pdf>

Resolución N° 31201

Ref. Expediente N° NC2019/0004604

Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.*

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un resumen yo reivindico como objeto de la presente patente de invención un dispositivo figura (2) caracterizado por energía alterna y continúa reuniendo (...)”* (Radicado N° NC2019/0004604 del 03 de mayo de 2019).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

| CARACTERÍSTICAS ESENCIALES                 | D1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dispositivo de energía alterna y continua. | Dispositivos y métodos que emplean motores / generadores / alternadores, energía cinética del volante, imanes permanentes y campos magnéticos giratorios, con el fin de proporcionar una fuerza motriz y para mejorar la potencia de un motor, utilizado para generar corriente continua. (CC) energía eléctrica, corriente alterna (CA) energía eléctrica, recarga de baterías recargables y actúa como un motor mecánico que realiza un trabajo. (Párr. 0003). |

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Inicialmente esta Oficina indica que, la respuesta al examen de patentabilidad del radicado NC2019/0004606 del 29 de abril de 2022, no permite subsanar las faltas de claridad y concisión reveladas dentro del mencionado Oficio N°1229 notificado el 01 de febrero de 2022, ya que en dicha respuesta el solicitante no realiza argumentos a favor de la patentabilidad de la solicitud, en este documento solo se incluye una descripción detallada de la invención y una sección de reivindicaciones, pero en ningún momento se muestra o explica las diferencias de la solicitud con respecto al documento D1 que constituye el estado de la técnica; por el contrario, el solicitante simplemente hace una lista de elementos técnicos, pero no se incluye la relación técnica de los mismos y cómo estos permiten solucionar el problema técnico propuesto.

De la misma manera, esta oficina indica que el solicitante no allega el pago correspondiente de la tasa establecida por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, la cual establece que de existir una modificación en relación al estudio de patentabilidad, se deben cancelar las tasas establecidas con el fin de tener en cuenta dichas modificaciones. Por lo tanto, el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con Radicado N° NC2019/0004604 el 29 de abril de 2022 no es aceptado y la presente resolución se realizó con base en el capítulo reivindicatorio N° NC2019/0004604 del 03 de mayo de 2019.

Resolución N° 31201

Ref. Expediente N° NC2019/0004604

Por otro lado, es importante recalcar que, pese a las observaciones de claridad y patentabilidad incluidas dentro de los actos administrativos emitidos por esta Superintendencia, particularmente el Oficio N° 1229 del 01 de febrero de 2022 y el Oficio N° 16014 del 15 de octubre de 2021, el solicitante no reveló en ningún momento de forma clara y concisa las especificaciones técnicas incluidas dentro del dispositivo; por el contrario, el contenido de la presentación de la solicitud de patente y las respuestas allegadas se encuentran redactadas en términos de resultados, usos y/o ventajas esperadas del dispositivo, lo cual resta claridad al objeto reclamado e incumple con lo establecido por el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Denegar la patente de invención para la creación titulada:

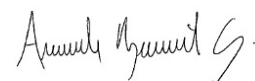
***“GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CON MOTORES MAGNETICOS Y UN DISPOSITIVO ELECTRONICO”***

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido de la presente resolución a FERNANDO BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 de mayo de 2022

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,**



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente  
por: ANDRÉS  
BERNARDO BARRETO  
GONZÁLEZ  
Fecha: 2022.05.23  
09:00:55 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.